



Declarada de Utilidad Pública

FOMENTANDO INCLUSIÓN. APOYANDO PERSONAS. AVANZANDO SOLIDARIAMENTE.



Pantoja 5, local
28002 Madrid
Tel.: 91 576 51 49
Fax.: 91 576 57 46
Servicio Telesor
fiapas@fiapas.es
www.fiapas.es
www.facebook.com/fiapas
<http://bibliotecafiapas.es>

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA CONFEDERACIÓN FIAPAS

APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE
28 DE JULIO DE 2020

ÍNDICE

Capítulo I: DE LA CONFEDERACIÓN EN GENERAL (artículos 1 al 5)	1
Capítulo II: DE LA ASAMBLEA GENERAL (artículos 6 al 10)	2
Capítulo III: DE LA JUNTA DIRECTIVA (artículos 11 y 13)	3
Capítulo IV: PROCEDIMIENTO ELECTORAL (artículos 14 al 25)	4
Capítulo V: PROCEDIMIENTO ELECTORAL EN ASAMBLEA TELEMÁTICA (artículos 26 al 35)	6
Capítulo VI: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES (artículo 36)	9
Capítulo VII: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS Y DE SUS RELACIONES CON LA CONFEDERACIÓN (artículos 37 y 38)	9

De acuerdo con los Estatutos de la Confederación Española de Padres y Amigos de los Sordos (FIAPAS), se desarrolla el presente Reglamento de Régimen Interno

CAPITULO I DE LA CONFEDERACIÓN EN GENERAL

Art. 1.

La Confederación Española de Padres y Amigos de los Sordos (FIAPAS) se regirá por sus Estatutos sociales inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior y, en lo no previsto en ellos, por lo establecido en el presente Reglamento, así como en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Art. 2.

El traslado del domicilio social consignado en los Estatutos requerirá la decisión de la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos el 51% de los votos correspondientes a los miembros de dicho órgano. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento de los miembros de FIAPAS el cambio de domicilio social dentro de los quince días siguientes al traslado efectivo.

El traslado de domicilio se inscribirá en el Registro Nacional de Asociaciones, mediante la certificación del correspondiente acuerdo adoptado por la Junta Directiva a estos efectos.

Art. 3.

La Confederación FIAPAS tendrá un logotipo propio, que figurará impreso en la documentación de la entidad.

Art. 4.

La Confederación seguirá los fines y las actividades previstas en el artículo 7 de los Estatutos, así como las que sus órganos de gobierno y representación establezcan como complementarias a aquéllos y encaminadas a la consecución de tales fines.

Art. 5.

Las asociaciones de ámbito nacional para ser miembro de la Confederación deberán tener una representación efectiva en un mínimo de ocho comunidades autónomas, que deberá acreditarse, en todo caso, a través de la realización de actividades, presentación de demandas y defensa de los intereses del colectivo.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 6.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Confederación y estará integrada por todas las entidades miembro descritas en el artículo 11 de los Estatutos.

Excepcionalmente y por causas justificadas, podrá celebrarse reuniones de carácter no presencial de la Asamblea, siempre que en la convocatoria se establezcan los mecanismos necesarios para garantizar la transparencia, la adecuación y seguridad jurídica de los procesos de deliberación y de toma de decisiones.

Art. 7.

A la Asamblea asistirán los representantes legales de las entidades miembro de FIAPAS. Estos representantes legales son libremente designados por las entidades miembro, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 d) de los Estatutos.

No se requiere que los representantes legales de las entidades miembro ostenten cargo alguno en la entidad a la que representan.

Todo ello se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23, párrafos quinto y séptimo de los Estatutos.

Art. 8.

Los miembros de la Confederación, cuyo representante legal no pueda asistir a la Asamblea, podrán delegar su voto en otro miembro numerario de la Confederación. Para que la delegación sea válida, habrá de ser comunicada, por escrito, por el Presidente de la entidad interesada a la Presidencia de la Confederación en la Sede de ésta, al menos, dos días antes de la celebración de la Asamblea.

El documento de delegación deberá contener el nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad del Presidente de la entidad, así como la denominación completa del miembro numerario de la Asamblea en quien se delega el voto, debiendo éste aceptar dicha delegación por escrito.

La delegación de voto sólo corresponderá a los asuntos anunciados en el Orden del Día y sólo tendrá validez para la Asamblea específica, incluso en el caso de que ésta se celebre en varias sesiones.

Art. 9.

El voto en la Asamblea General podrá efectuarse a la vista, a través de cualquier signo externo o mediante el sistema de votación secreta, con papeleta, cuando así lo solicite alguno de los asistentes.

Art. 10.

De las sesiones que celebre la Asamblea General el Secretario levantará y suscribirá el correspondiente Acta, que se transcribirá al Libro de Actas y en la que se hará constar el número de asistentes indicando sus nombres y apellidos, la fecha, la hora y lugar celebración de la reunión, el orden del día, los asuntos tratados, y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, en blanco, abstenciones, nulos y particulares.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 11.

La Junta Directiva estará compuesta por trece miembros según establece el artículo 28 de los Estatutos.

El concepto de padres, contenido en el artículo 28 de los Estatutos, deberá interpretarse en sentido amplio, conforme a lo establecido en el artículo 23 de los mismos, debiendo entenderse como padre/madre o tutor.

En ningún caso podrá haber en la Junta Directiva más de un miembro de las Comunidades Autónomas de Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, La Rioja, Madrid, Murcia y Navarra, así como de Ceuta y Melilla. Del mismo modo, no podrá haber más de dos miembros de las Comunidades de Aragón, Castilla la Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, País Vasco y Valencia. Igualmente, no podrá haber más de tres miembros de las Comunidades de Andalucía y Castilla y León. Todos ellos, con independencia de que sean miembros de federaciones o asociaciones.

Art. 12.

Según el artículo 32 de los Estatutos, el cargo directivo se ostenta a título personal por lo que, cuando no sea posible la asistencia a la Junta Directiva, sólo podrá delegarse la representación en otro miembro de la Junta Directiva. El documento de delegación deberá dirigirse al Presidente de la Confederación indicando el nombre y apellidos de la persona en la que se delega el voto.

Art. 13.

Excepcionalmente y por causas justificadas, podrá celebrarse reuniones de carácter no presencial de la Junta Directiva, siempre que en la convocatoria se establezcan los mecanismos necesarios para garantizar la transparencia, la adecuación y seguridad jurídica de los procesos de deliberación y de toma de decisiones.

De esta sesión se levantará acta en la forma establecida en el artículo 32 de los Estatutos de la Confederación.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Art. 14.

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por los asistentes con derecho a voto en la Asamblea General de carácter electoral, convocada al efecto, por sufragio igual, directo y secreto, entre los candidatos que se presenten, a través de listas abiertas, según lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos.

Art. 15.

Para ser candidato será preciso ostentar la representación legal ante FIAPAS de alguna entidad miembro numerario de la Confederación.

Art. 16.

Quienes deseen ser candidatos a la Junta Directiva deberán enviar a FIAPAS la propuesta de candidato, en la que se expresará la voluntad de ser candidato, acreditando el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios exigidos para ocupar cargos dentro de la Junta Directiva y no estar incurso en causa legal o estatutaria de incompatibilidad, incapacidad o prohibición para el desempeño de un puesto en la Junta Directiva, además deberá contar con el apoyo de la entidad de la que es representante legal mediante acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la misma.

Esta propuesta deberá recibirse con anterioridad y por escrito, al menos veinte días antes de la celebración de la Asamblea, firmada por el candidato y con el visto bueno del Presidente de la entidad.

En el caso de que, en el plazo establecido anteriormente, no se reciba el número necesario de candidaturas para cubrir las plazas de la Junta Directiva, se ampliará este plazo diez días, es decir, las nuevas propuestas deberán recibirse al menos diez días antes de la celebración de la Asamblea.

Art. 17.

Recibidas las propuestas de candidatos se elaborará un listado, que incluirá todas ellas y que se remitirá a los miembros de la Confederación FIAPAS.

Art. 18.

En el caso de lo establecido en el artículo 25 apartado h) de los Estatutos de la Confederación, antes de la constitución de la Mesa Electoral, la Asamblea resolverá, por mayoría de dos tercios, los casos de candidatos a la Junta Directiva que hayan superado el período máximo de permanencia en la misma y deseen volver a presentarse atendiendo a la idoneidad de su contribución al movimiento asociativo FIAPAS, siempre y cuando hayan enviado por escrito su candidatura al igual que el resto de candidatos.

Art. 19.

Reunida la Asamblea Electoral, se constituirá la Mesa Electoral que estará integrada por cuatro miembros. En los casos que se trate de cubrir vacantes de la Junta Directiva, dos de ellos serán el Presidente y el Secretario de la Confederación y los otros dos serán designados por sorteo entre los asistentes a la Asamblea que no se presenten como candidatos a la Junta Directiva. En los casos de elecciones de la totalidad de la Junta Directiva, los cuatro miembros de la Mesa Electoral se designarán, por sorteo, entre los asistentes a la Asamblea que no se presenten como candidatos a la Junta Directiva.

Art. 20.

Constituida la Mesa Electoral comprobará que, por los datos conocidos por la Confederación, los candidatos inicialmente propuestos cumplen los requisitos legales y estatutarios exigidos para ocupar cargos dentro de la Junta Directiva y que ninguno de ellos está incurso en causa legal o estatutaria de incompatibilidad, incapacidad o prohibición para el desempeño de un puesto en la Junta Directiva.

Seguidamente, la Mesa pedirá a los candidatos inicialmente propuestos que ratifiquen expresamente su presentación como candidato a miembro de la Junta Directiva. Si el candidato no estuviese presente, se considerará ratificado si comunica, con antelación y por escrito, su ausencia en la Asamblea, manifestando, además, su intención de mantener la presentación de su candidatura.

Art. 21.

A continuación, se pasará a la votación, que siempre será secreta. A tal fin, la Mesa Electoral suministrará a las presentes papeletas de votación con una lista abierta de candidatos, que contendrá los siguientes extremos:

- Los nombres de los candidatos ordenados alfabéticamente por apellidos, indicando la entidad a la que representan, provincia y comunidad autónoma.
- Los nombres de los candidatos precedidos de un recuadro para que el votante marque con una cruz aquellos a los que concede su voto.

Art. 22.

A la hora de ejercer el derecho al voto, el representante legal de cada **entidad** miembro de FIAPAS depositará su papeleta. Además, en el caso de tener un voto delegado, depositará la papeleta correspondiente a ese miembro de la Confederación.

Finalizada la votación, la Mesa procederá al escrutinio de los votos, que será público, siendo declarados electos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, respetando, en todo caso, el número máximo de miembros por comunidad autónoma establecido en artículo 28 de los Estatutos de la Confederación FIAPAS.

En el caso de que, entre los trece candidatos que mayor número de votos hayan obtenido, se sobrepase el número máximo de plazas otorgadas a alguna comunidad autónoma, el candidato de dicha comunidad autónoma que menos votos haya obtenido no podrá formar parte de la Junta Directiva, pasando a ser declarado electo aquel candidato que haya conseguido el número de votos inmediatamente inferior, respetando siempre el número máximo de plazas otorgado por Estatutos a cada comunidad autónoma.

En caso de empate entre candidatos de la misma comunidad autónoma en el que ambos no puedan ser declarados electos por el número máximo de plazas de la comunidad autónoma, se realizará una nueva votación entre los candidatos empatados resultando elegido el que mayor número de votos obtenga.

Así mismo, en el caso de que se produzca empate entre varios candidatos para ocupar una misma plaza, se procederá a una nueva votación entre dichos candidatos ocupando la plaza el candidato que mayor número de votos obtenga.

Art. 23.

Serán nulas las papeletas que contengan votos a favor de quienes no hayan sido proclamados candidatos, las que no expresen con claridad y precisión la intención de voto y las que propongan a más candidatos que las plazas objeto de elección.

Art. 24.

Los miembros de la Junta Directiva electos aceptarán expresamente su designación ante la Asamblea, comprometiéndose a desempeñar el cargo leal y diligentemente. Si el candidato elegido no estuviera presente en la reunión, deberá dirigir escrito en estos mismos términos a la sede de la Confederación, en el plazo de veinte días.

Art. 25.

Los nombramientos surtirán efectos internos desde el momento de la aceptación expresa por los candidatos, debiendo inscribir la composición de la Junta Directiva en el Registro de Asociaciones en los términos y plazos reglamentarios previstos.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO ELECTORAL EN ASAMBLEA TELEMÁTICA

Art. 26.

En caso de que, por causas excepcionales, tal como se contempla en el artículo 6 de este Reglamento, la Asamblea Electoral se celebre de forma telemática, el procedimiento electoral a seguir será el descrito en el presente capítulo V.

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General telemática de carácter electoral, convocada al efecto, según lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos. En este caso, no cabe la opción de delegar el voto.

Art. 27.

Los candidatos a la Junta Directiva deberán enviar a FIAPAS la propuesta de su candidatura, tal como se recoge en el artículo 16 de este Reglamento. En caso de celebrarse la Asamblea electoral de forma telemática, esta propuesta deberá recibirse con anterioridad y por escrito, al menos treinta días antes de la celebración de la Asamblea, firmada por el candidato y con el visto bueno del Presidente de la entidad de procedencia.

En el caso de que, en el plazo establecido anteriormente, no se recibiera el número necesario de candidaturas para cubrir las plazas de la Junta Directiva, se ampliará dicho plazo en diez días, recibándose, en todo caso, la totalidad de candidaturas propuestas en la sede de FIAPAS al menos veinte días antes de la celebración de la Asamblea.

Junto a la documentación de la candidatura, se remitirá una breve presentación del candidato, ya sea por escrito o en formato audiovisual, que se distribuirá a las entidades confederadas. Previamente se habrá comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16.

Art. 28.

Si la Asamblea Electoral se realiza de forma telemática, el supuesto establecido en el artículo 25 apartado h) de los Estatutos de la Confederación, relativo a los casos de candidatos a la Junta Directiva que hayan superado el período máximo de permanencia en la misma y deseen volver a presentarse atendiendo a la idoneidad de su contribución al Movimiento Asociativo FIAPAS, siempre y cuando hayan enviado por escrito su candidatura al igual que el resto de candidatos, se resolverá, por mayoría de dos tercios, en una Asamblea General que se celebre con anterioridad a la Asamblea Electoral telemática.

Art. 29.

Reunida la Asamblea Electoral, se constituirá la Mesa Electoral que estará integrada por dos personas del Equipo de Gestión de la Confederación, designadas al efecto por la Junta Directiva.

La Dirección – Gerencia de la Confederación velará por que el procedimiento seguido se lleve a cabo conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

Art. 30.

Una vez constituida la Mesa Electoral, se procederá a la ratificación de las candidaturas por parte de cada uno de los candidatos, quienes lo harán de viva voz ante la Asamblea. Si el candidato no estuviese presente, se considerará ratificado si comunica, con antelación y por escrito, su ausencia en la Asamblea, manifestando, además, su intención de mantener la presentación de su candidatura.

Art. 31.

La votación será realizada por correo postal, empresa de mensajería o cualquier otro medio telemático que garantice la seguridad, integridad y confidencialidad del voto.

En el caso de que la votación se realice por correo postal o empresa de mensajería, se llevará a cabo según se detalla a continuación.

El Representante Legal de cada entidad miembro de FIAPAS, deberá marcar en la papeleta, que habrá recibido previamente por correo postal o empresa de mensajería, un número máximo de candidaturas que se corresponderá con el número de puestos a elección en la Junta Directiva.

La papeleta de votación se deberá introducir en un sobre blanco cerrado, sin indicación alguna de su identidad, que permanecerá cerrado hasta el momento del escrutinio en el desarrollo de la Asamblea electoral telemática.

Este sobre con la papeleta de votación en su interior, junto con una fotocopia del DNI y una copia del certificado de Representación Legal actualizado y remitido el original previamente a FIAPAS, se introducirán en otro sobre en el que, en este caso, sí constarán los datos del/la Representante Legal remitente. Dicho sobre será enviado por correo certificado o empresa de mensajería a la sede de la Confederación.

Recepcionados todos los sobres, conteniendo las papeletas con los votos ya emitidos por cada Representante Legal, en la sede de la Confederación, se custodiarán hasta el momento de realizarse la votación, durante la Asamblea electoral telemática, instante en que se procederá a su apertura individual y a su lectura en voz alta, llamado uno a uno los miembros de la Asamblea con derecho a voto.

Serán admitidos y considerados válidos los votos recibidos en la sede de la Confederación, hasta la hora de cierre de las oficinas de FIAPAS del día anterior al inicio de la Asamblea Electoral, cuyo envío cumpla con los requisitos establecidos y formulados anteriormente para preservar la seguridad, integridad y confidencialidad de los mismos.

Art. 32.

Los integrantes de la Mesa Electoral, en voz alta, y siguiendo el orden alfabético de las Comunidades Autónomas y las provincias representadas, realizarán el llamamiento a la votación de cada una de las entidades miembro de FIAPAS con derecho a voto. Se procederá a la apertura del sobre y, comprobada la validez de la documentación aportada, se introducirá el sobre anónimo en la urna.

Finalizada la votación, se procederá según lo establecido en el artículo 22 de este Reglamento, abriendo en este momento los sobres introducidos en la urna.

La resolución de los supuestos descritos en los dos últimos párrafos del artículo 22, se realizará en una nueva votación por correo que deberá realizarse en los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea Electoral, período durante el cual continuará ejerciendo sus funciones la Junta Directiva saliente. Con la recepción de estos votos se procederá según lo establecido en este capítulo para la Asamblea Electoral Telemática.

Art. 33.

Serán nulas las papeletas que contengan votos a favor de quienes no hayan sido proclamados candidatos, las que no expresen con claridad y precisión la intención de voto y las que propongan a más candidatos que el número de plazas objeto de elección.

Art. 34.

Los miembros electos de la Junta Directiva aceptarán expresamente su designación ante la Asamblea, comprometiéndose a desempeñar el cargo leal y diligentemente. Si el candidato elegido no estuviera presente en la reunión, deberá dirigir escrito en estos mismos términos a la sede de la Confederación, en el plazo de veinte días.

Art. 35.

La composición de la Junta Directiva se inscribirá en el Registro de Asociaciones en los términos y plazos reglamentarios previstos.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Art. 36.

Según lo previsto en el artículo 38 d) de los Estatutos de la Confederación FIAPAS, el Tesorero autorizará los pagos que deban hacerse en nombre de ésta.

En todos los casos en los que, de las dos firmas, ninguna de ellas sea la del Tesorero, se le informará previamente de la necesidad de realizar pagos y el motivo por el que no se puede disponer de su firma. Éste dará su conformidad por escrito a través de fax o de correo electrónico.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS Y DE SUS RELACIONES CON LA CONFEDERACIÓN

Art. 37.

Los derechos y deberes de los socios se adquieren, desde la fecha en que la Asamblea ratifica su admisión, según lo previsto en el artículo 25 f) de los Estatutos, y desaparecen a partir del momento en que se pierde la condición de socio, ya sea por propia voluntad o ya sea como consecuencia de la instrucción de un expediente de separación.

Art. 38.

En sus relaciones con la Confederación, las asociaciones de padres, miembros de FIAPAS, ejecutarán los proyectos y programas impulsados desde la Confederación que impliquen prestaciones de servicios directos al usuario final; en tanto que las federaciones autonómicas de padres, miembros de FIAPAS, gestionarán, representarán y serán interlocutores, a nivel autonómico, de los intereses de la Confederación.

Dña. Mercedes Ramón Peña, Secretaria de la Confederación FIAPAS

CERTIFICA: que el presente Reglamento de Régimen Interno de FIAPAS fue aprobado por acuerdo de la Asamblea General celebrada en Madrid, el día veintiocho de julio de dos mil veinte

Fdo: Mercedes Ramón Peña
La Secretaria
D.N.I. 52.756.547-K

Fdo: Jose Luis Aedo Cuevas
El Presidente
D.N.I. 13.747.000-S